BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 9 DE MAYO DE 1989 — AÑO XCVII — A 5,00

Nº 26.629

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Decreto 571/89

Adelanto a percibir por los trabajadores en relación de dependencia.

Bs. As., 8/5/89.

VISTO la facultad conferida por la Ley 20.744, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Ley 20.744 autoriza a los empleadores a efectuar adelantos de remuneraciones al trabajador hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las mismas, correspondientes a no más de un período de pago.

Que en caso de especial gravedad y urgencia la norma citada establece en su párrafo cuarto que esos adelantos pueden superar el límite ya referido.

Que en más de una oportunidad se admitió el pago de adelantos a cuenta del sueldo anual complementario atento a su naturaleza de salario devengado y diferido.

Que la actual situación económica configura el supuesto previsto en la citada norma.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Disponer que todo trabajador comprendido en relación de dependencia, perciba, antes del día 15 de mayo próximo, un adelanto sobre el sueldo anual complementario, equivalente a una parte proporcional al tiempo trabajado en el primer cuatrimestre del corriente año, en el que se devengaron las remuneraciones computables.

Art. 2º — En todos los casos la proporcionalidad a que se refiere el artículo anterior se efectuará sobre la base del TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %) de la mayor remuneración mensual nominal devengada por todo concepto en el cuatrimestre que se considera.

Art. 3º — El cálculo del 33,33 % de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro del cuatrimestre respectivo, deberá efectuarse sobre el total de las retribuciones que corresponda computar, de acuerdo con las disposiciones en vigor, para la liquidación del sueldo anual complementario.

Art. 4º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el área de su competencia podrá interpretar las disposiciones del presente decreto y adoptar las decisiones pertinentes para su cumplimiento, cuando resulte necesario por las particulares características de la actividad de que se trate o por especiales situaciones o modalidades de prestación laboral.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Ideler S. Tonelli. — Juan C. Pugliese.



RESOLUCIONES

PRECIOS

Res. 11/89 - SCI

Modifícase el régimen de fijación de precios por parte de las empresas productoras, distribuidas y comercializadoras de bienes y servicios.

Bs. As., 2/5/89

VISTO la Ley Nº 20.680 y la Resolución S. C. I. Nº 2 del 18 de abril de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha adoptado un conjunto de medidas tendientes a estabilizar las principales variables económicas.

Que para contribuir a dicho propósito es necesario modificar el régimen de fijación de precios por parte de las empresas productoras, distribuidoras y comercializadoras de bienes y servicios.

Que tal modificación debe considerar prioritariamente la defensa del ingreso de los sectores de menores recursos.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Quienes produzcan, comercialicen o distribuyan bienes y servicios comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 20.680, no podrán percibir por ellos, en el mercado interno un precio superior al efectivamente facturado a cada cliente a las CERO (0) horas del día 2 de mayo de 1989, al contado inmediato, neto de bonificaciones, descuentos, notas de crédito y toda otra deducción que forme parte de las condiciones de venta.

Art. 2º — Los precios efectivamente facturados a los que se refiere el Artículo anterior no podrán ser superiores a los legalmente vigentes conforme a lo establecido en la Resolución S. C. I. Nº 2 del 18 de abril de 1989.

Art. 3º — Los productores de bienes y servicios comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 20.680 no podrán modificar, en caso de hacerlas más gravosas las condiciones de venta y pago vigentes a las CERO (0) horas del día 10 de setiembre de 1988.

Art. 4º — Las empresas de bienes y servicios que se detallan a continuación deberán presentar con carácter de Declaración Jurada, la documentación señalada en el Anexo I de la presente:

a) Las empresas productoras de bienes y servicios comprendidas en el Artículo 5º de la Resolución S. C. I. Nº 50/86 y todas aquellas cuyo monto de facturación supere en los últimos DOCE (12) meses los TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE AUSTRALES (A 360.000.000), por ventas en el mercado interno.

b) Las empresas productoras de bienes y servicios cuyo monto de facturación sea inferior a los TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE AUSTRALES (A 360.000.000) en los últimos DOCE (12) meses, por ventas en el mercado interno.

c) Los distribuidores mayoristas, cualquiera sea su monto de facturación.

d) Los comerciantes minoristas que operen en locales de ventas de una dimensión superior a los 300 m².

Art. 5º — Quienes resulten obligados a las representaciones a que se refiere el Artículo anterior deberán efectuarlas ante los siguientes Organismos:

a) Las empresas comprendidas en el apartado a) del Artículo 4º de la presente deberán presentar la información referida en el Anexo I de esta Resolución ante la Dirección Nacional de Análisis de Precios y Abastecimiento de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

b) Las empresas comprendidas en los apartados b), c) y d) del Artículo 4º de la presente y que tengan domicilio legal, u oficinas en el ámbito de la Capital Federal y los partidos de: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Sarmiento, Lanús, Quilmes, Lomas de Zamora, La Matanza, Morón, Merlo, Moreno, San Martín, San Isidro, San Fernando, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, y La Plata, según lo establecido en el Anexo II de la presente.

Aquellas empresas comprendidas en este inciso que no tengan domicilio legal u oficinas en el ámbito de la Capital Federal y los partidos enumerados en el párrafo anterior, deberán presentar la documentación ante los Organismos Provinciales competentes en el Area de Comercio.

Art. 6º — La SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR podrá requerir la documentación prevista en el Anexo I, apartado B de la presente Resolución a cualquier empresa productora, comercializadora o distribuidora de bienes o servicios aunque ésta hubiera realizado dicha presentación ante los Organismos Provinciales competentes en el Area de Comercio.

Art. 7º — En todos los casos y sin excepción, las presentaciones a las que se hace referencia en el Artículo 4º de la presente deberán realizarse hasta el día 10 de mayo de 1989.

Art. 8º — Los productores de bienes y prestadores de servicios incluidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 20.680 que se propongan poner a la venta productos o servicios nuevos, semejantes o igualables deberán solicitar autorización previa para su comercialización, presentando a tal efecto la documentación prevista en la Resolución ex-S. C. Nº 12/83. Las solicitudes que actualmente estén pendientes de autorización conservan su vigencia.

En el caso de las especialidades medicinales de uso humano, dichas presentaciones se regirán por la Resolución ex- S. C. Nº 328/84.

Art. 9º — Las empresas comprendidas en los alcances del Artículo 5º de la Resolución S. C. I. Nº 50/86 y las que superen en los últimos DOCE (12) meses los TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE AUSTRALES (A 360.000.000)

por ventas en el mercado interno, deberán continuar efectuando una vez por mes y bajo Declaración Jurada las presentaciones de estructuras de costos previstas en dicha norma, con fecha de corte al día 15 de cada mes, ante la Dirección Nacional de Análisis de Precios y Abastecimiento de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, acompañando copia de la última factura, ordenes de compra firmes e irrevocables, u otra documentación fehaciente de los principales insumos nacionales y, en caso de los insumos importados copia de los despachos a plaza. Asimismo, deberán presentar los estados contables correspondientes al último ejercicio comercial anual cerrado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 10. — Suspéndese el régimen de administración de precios previsto en la Resolución S. C. I. Nº 2 del 18 de abril de 1989.

Art. 11. — Mantiene su vigencia la Resolución S. C. I. Nº 7 del 28 de abril de 1989.

Art. 12. — Quedan excluidos de los alcances del Artículo 1º de la presente Resolución los productos frutihortícolas, los pescados y mariscos frescos y las carnes rojas frescas.

Asimismo queda excluido de los alcances del Artículo 1º de la presente el precio de tapa de los diarios.

Art. 13. — Quedan sin efecto las solicitudes de incremento de precios pendientes de autorización que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución, debiendo las empresas ajustarse a los términos establecidos en la presente.

Art. 14. — Las infracciones a la presente Resolución, así como cualquier hecho tendiente a desvirtuarla serán sancionadas con las penalidades establecidas por la Ley Nº 20.680.

Art. 15. — La presente Resolución rige a partir de las CERO (0) horas del día 2 de mayo de 1989.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge. A. Todesca.

ANEXO I

DOCUMENTACION A SER PRESENTADA

A: Empresas productoras de bienes y servicios incluidas en el apartado a) del Artículo 4º de la presente Resolución.

1 — Razón Social - Rubro - Domicilio Legal.

2 — Lista de precios efectivamente facturados a las CERO (0) horas del día 2 de mayo de 1989 (de acuerdo a las normas de la Resolución S. C. I. Nº 2 del 18 de abril de 1989) - (Por duplicado).

3 — Estructura de costos de acuerdo a las normas de la Resolución S. C. I. Nº 2 del 18 de abril de 1989.

B: Empresas productoras de bienes y servicios. Empresas comercializadoras - apartados b), c) y d) del Artículo 4º de la presente Resolución.

1 — Razón Social - Rubro - Domicilio Legal.

2 — Lista de precios efectivamente facturados a las CERO (0) horas del día 2 de mayo de 1989 (de acuerdo a las normas de la Resolución S. C. I. Nº 2 del 18 de abril de 1989) - (Por duplicado).

3 — Monto de facturación entre el 01-05-88 y el 30-04-89. Esta información será para uso exclusivo de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ANEXO II

LUGAR DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PREVISTA EN EL ARTICULO 4º DE LA PRESENTE

A: Empresas productoras de bienes y servicios incluidas en el Artículo 5º de la Resolución S. C. I. Nº 50/86 o cuyo monto de facturación en los últimos DOCE (12) meses supere los TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE AUSTRALES (₳ 360.000.000).

LUGAR: Dirección Nacional de Análisis de Precios y Abastecimiento - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR - Julio A. Roca 651 - 4º Piso - Sector 17 a 24.

B: Empresas productoras de bienes y servicios no incluidas en el Artículo 5º de la Resolución S. C. I. Nº 50/86 y cuyo monto de facturación en los últimos DOCE (12) meses será inferior a los TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE AUSTRALES (₳ 360.000.000).

LUGAR: Dirección Nacional de Lealtad Comercial - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
Julio A. Roca 651 - 4º Piso - Sector 31.

C: Empresas Mayoristas:

LUGAR: Dirección Nacional de Lealtad Comercial - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
Julio A. Roca 651 - 4º Piso - Sector 31.

D: Empresas Minoristas (Con locales de venta superior a los 300 m²).

LUGAR: Dirección Nacional de Defensa del Consumidor - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
Julio A. Roca 651 - 3º Piso - Sector 30.

SALARIOS

Res. 302/89-MTSS

Increméntanse los salarios mínimos de los trabajadores a domicilio de la Industria del Vestido comprendidos en la ley 12.713, a partir del 1º de marzo y 1º de abril de 1989.

Bs. As., 28/4/89

VISTO los T. I. Nros 47.217/89, 47.253/89 y 47.282/89 del Registro de la Dirección Nacional Inspección del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia dan cuenta de los incrementos obtenidos en las remuneraciones de los trabajadores internos de la Industria del Vestido en negociación directa para los meses de marzo y abril del corriente año, según expediente Nº 830.263/88 de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, en el cual las partes acordaron otorgar a los trabajadores a domicilio idéntico incremento.

Que en virtud de no encontrarse aún en funcionamiento las Comisiones de Salarios previstas en la Ley 12.713 se torna necesario instrumentar mediante la presente el incremento de salarios acordados entre las partes.

Que el referido acuerdo de incremento de salarios al personal interno fue homologado por el Director Nacional Relaciones del Trabajo con fecha 20 de marzo de 1989 mediante Disposición D. N. R. T. Nº 502/89, y su correlativa 1148/89.

Que en consecuencia corresponde incrementar los salarios de los trabajadores a domicilio de la Industria del Vestido de conformidad a lo convenido por los sectores empresarial y obrero.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntanse a partir del 1º de marzo de 1989 las tarifas de salarios mínimos vigentes al 28 de febrero de 1989 para los trabajadores a domicilio de la Industria del Vestido comprendidas en la ley 12.713 en un VEINTIDOS POR CIENTO (22 %), conforme a lo acordado por los sectores empresarial y obrero.

Art. 2º — Increméntanse a partir del 1º de abril de 1989 las tarifas de salarios mínimos vigentes al 31 de marzo de 1989 para los trabajadores a domicilio de la Industria del Vestido comprendidas en la ley 12.713 en un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), conforme a lo acordado por los sectores empresarial y obrero.

Art. 3º — Los incrementos dispuestos por los artículos anteriores se aplicarán sobre los salarios vigentes al 28 de febrero y 31 de marzo de 1989 respectivamente para los casos de tareas no incluidas en las tarifas oficiales.

Art. 4º — La presente Resolución será de aplicación en todo el país.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca de este Ministerio; cumplido, archívese. — Ideler S. Tonelli.

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES

Res. 3887/89-ISSARA

Otórganse prestaciones para trabajadores rurales no permanentes excluidos del régimen de la Resolución Nº 2380/85.

Bs. As., 18/4/89

VISTO lo actuado en el Expte. nº 91.221 del registro de este ISSARA, las facultades conferidas por el art. 8º inc. o) de la ley 19.316, Resolución del ISSARA nº 2.380 del 8 de agosto de 1985, y lo acordado por el Directorio en su reunión del 23 de febrero de 1989, Acta nº 114, y

CONSIDERANDO:

La necesidad planteada de extender la cobertura médico asistencial a los trabajadores transitorios y/o destajistas una vez finalizado el período de efectiva ocupación,

Que tal necesidad se plantea particularmente en relación a los trabajadores no permanentes excluidos del régimen de excepción de la Resolución 2.380/85 y no comprendidos en convenios de corresponsabilidad gremial.

Que el tema planteado se sustenta en la inquietud de brindar protección a un sector de la población rural carenciada, atento las especiales características socio-económicas y culturales en las que se desempeñan.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase y modifícase la Resolución nº 2.380/85 del ISSARA, de acuerdo a lo que se establece en la presente resolución.

Art. 2º — Los trabajadores rurales no permanentes no comprendidos en convenio de corresponsabilidad gremial y no incorporados al régimen de excepción previsto en la Resolución nº 2.380/85, podrán requerir prestaciones médico-asistenciales hasta los CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la fecha del cese de actividades, siempre que acrediten:

a) Encontrarse en condición de desempleo, siempre y cuando no hayan cesado en su actividad por su propia voluntad o mutuo acuerdo con su empleador.

b) Haberse desempeñado en relación de dependencia durante los cinco (5) meses inmediatamente anteriores al desempleo y haber aportado regularmente durante dicho lapso.

c) Haber percibido en cada uno de dichos meses una remuneración mensual igual o superior al 50 % de la fijada para la categoría de peón general.

Art. 3º — La condición de desempleado podrá ser acreditada por Declaración Jurada del Trabajador efectuada ante la Boca de Expendio, Juez de Paz o autoridad policial, dejando constancia que a esa fecha se encuentra sin ocupación, la causa de cese de su empleo anterior, y que la suya habitual es trabajador no permanente no comprendido en convenio de corresponsabilidad, como asimismo que se obliga a denunciar a ISSARA su reintegro a la actividad remunerada.

En caso de comprobarse la falsedad de la Declaración Jurada o que el trabajador omita denunciar su reintegro a la actividad, el ISSARA estará facultado a reclamar al trabajador el valor de las prestaciones que se hayan brindado con más el 15 % de recargo en concepto de multa.

Art. 4º — Los requisitos señalados en los inc. b) y c) del artículo 2º podrán ser acreditados por la presentación del original o copia del Form. 463 ISSARA correspondiente a los cinco meses inmediatamente anteriores a la presentación, o certificado/s de trabajo/s expedido por el/los empleador/es o recibos de sueldo por los trabajos realizados.

Art. 5º — Practíquense las comunicaciones de estilo, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Roberto E. Fagalde.

IMPORTACIONES

Res. 47/89-ME

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 2/5/89

VISTO el Expediente Nº 530.104/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha efectuado una revisión de los niveles arancelarios para determinados bienes del sector informático que al presente no son producidos por la industria nacional.

Que en la mencionada revisión han expresado su opinión la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS y la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1983— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

84.53.03.01.00
84.53.03.01.01
84.53.03.01.02
84.53.03.01.03
84.53.03.02.00
84.53.04.04.00
84.53.05.07.01
84.53.05.07.04
84.53.06.08.00
84.53.06.09.04
84.53.02.12.02

Art. 2º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

84.53.04.01.00 Para ser conectadas a máquinas de la posición arancelaria 84.53.03.01.00 u 84.53.06.09.01.

84.53.04.03.00 Para ser conectadas a máquinas de la posición arancelaria 84.53.03.03.00 u 84.53.06.09.03.

84.53.05.04.01 Monitores de resolución inferior o igual a 720.000 pixels.

84.53.05.04.02 Terminales receptores y terminales transmisores-receptores, de resolución inferior o igual a 720.000 pixels direccionables.

84.53.05.07.02 Con capacidad de almacenamiento total superior a 300 megabytes, pero inferior o igual a 600 megabytes de información sin formatear, por cada grupo de discos indivisibles, y sus unidades controladoras en el caso de que éstas puedan operar con discos de capacidad de almacenamiento superior a 300 megabytes.

84.53.05.10.01 Con capacidad de manejo de volumen de tráfico superior a 200 kilobytes por segundo, pero inferior o igual a 400 kilobytes por segundo, tomándose dicho volumen de tráfico con todas las lineas trabajando simultáneamente a máxima capacidad.

84.53.05.10.02 Con capacidad de manejo de volumen de tráfico superior a 400 kilobytes por segundo, tomándose dicho volumen de tráfico con todas las lineas trabajando simultáneamente a máxima capacidad.

Art. 3° — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto y el derecho de las siguientes posiciones, por el que se indica en cada caso:

84.53.04.02.00 Para ser conectadas a máquinas de la posición arancelaria 84.53.03.02.00 u 84.53.06.09.02 13 %

84.53.05.04.03 Terminales receptores y terminales transmisores-receptores, de resolución superior a 720.000 pixels direccionables 5 %

84.53.05.04.04 Monitores de resolución superior a 720.000 pixels 5 %

84.53.05.07.03 Con capacidad de almacenamiento total superior a 600 megabytes de información sin formatear, por cada grupo de discos indivisibles, y sus unidades controladoras en el caso de que éstas puedan operar con discos de capacidad de almacenamiento superior a 600 megabytes 5 %

84.55.02.12.01 Correspondientes a bienes comprendidos en las posiciones: 84.53.03.02.00, 84.53.03.03.00, 84.53.04.02.00, 84.53.04.03.00, 84.53.06.09.02 y 84.53.06.09.03 5 %

Art. 4° — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

84.53.05.05.01	5 %
84.53.05.05.02	5 %
84.53.05.05.03	5 %
84.53.05.11.01	13 %
84.53.05.15.01	5 %
84.53.06.03.02	13 %
84.53.06.09.02	13 %
84.55.01.06.03	5 %
84.55.02.01.00	5 %
84.55.02.03.00	5 %
84.55.02.04.00	5 %
84.55.02.15.02	5 %
84.55.02.16.99	5 %
84.55.02.17.01	5 %
84.55.02.18.00	5 %
84.55.02.19.00	5 %
84.55.02.96.00	5 %
84.55.02.97.00	5 %
84.55.03.97.00	5 %

Art. 5° — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos de importación:

84.53.03.01.00 Modelos individualizados en el Anexo I de la Resolución M. E. Nº 418/86 y otros no indicados en los Anexos de dicha Resolución 50 %

84.53.03.02.00 Modelos individualizados en el Anexo II de la Resolución M. E. Nº 418/86 13 %

84.53.03.03.00 Modelos individualizados en el Anexo III de la Resolución M. E. Nº 418/86 5 %

84.53.05.16.00 Unidades de memoria de masa periféricas con soporte físico constituido con tecnología semiconductora de estado sólido, con capacidad superior o igual a 128 megabytes por cada módulo o subsistema indivisible 5 %

Art. 6° — A los aranceles que se establecen o modifican por los Artículos 3º, 4º y 5º de la presente resolución se les aplicarán los adicionales consignados, en la tabla del Artículo 12 de la Resolución M. E. Nº 978 de fecha 30 de setiembre de 1985, modificada por el Artículo 15 de la Resolución M. E. Nº 418 de fecha 5 de mayo de 1986.

Art. 7° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pugliese.

EXPORTACIONES

Res. 51/89-ME

Adécuase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente al tabaco.

Bs. As., 4/5/89

VISTO, la Ley 22.415, la Ley de Ministerios t. o. 1983, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que en función de facilitar el comercio exterior del tabaco, resulta necesario adecuar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a estos productos.

Que la medida que se propicia tiende a asegurar la penetración de estos productos en el mercado externo.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t. o. 1983— la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase en el CERO POR CIENTO (0 %) el derecho de exportación para los productos comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE) que se detallan a continuación:

24.01.01.00.00
24.01.02.01.00
24.01.02.02.00
24.01.03.00.00
24.01.04.01.00
24.01.04.02.00
24.01.05.01.00
24.01.05.99.00

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pugliese.

RADIODIFUSION

Res. 151/89-COMFER

Modificación de las normas que reglamentan el otorgamiento de habilitaciones de locutores.

Bs. As., 27/4/89.

VISTO el expediente Nº 1255-C.F.R./88, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 0472-C.F.R./88, se suspendieron temporariamente distintos artículos del Régimen de Habilitación de Locutores, aprobado por la Resolución Nº 262-C.F.R./86.

Que las áreas del organismo, con competencia en las normas citadas, han finalizado los estudios que oportunamente se le encomendaron, formulando las conclusiones respectivas.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 752/84,

EL DELEGADO NORMALIZADOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir los artículos 5º, puntos c), d), e), f) y g), 6º, puntos a), b), d) y e), 7º, puntos a), d) y e), 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, puntos c), e), f) y g), 17º, puntos a) y d), 18º, puntos a), d) y e), 19º, 23º, 24º, 27º, 28º y 30º de la Resolución Nº 262-C.F.R./86, aprobatoria de las normas que reglamentan el otorgamiento de habilitaciones de locutores, por los que seguidamente se transcriben:

"Artículo 5º, punto c) : A las personas graduadas, en universidades nacionales reconocidas oficialmente o en institutos superiores no universitarios oficiales o incorporados a la enseñanza oficial, en carreras de comunicación social, ciencias de la información o periodismo de TRES (3) años de duración como mínimo y que aprueben la totalidad de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la carrera de locutores cursada en el ISER que no sean homologadas a tales fines por el citado Instituto".

"Artículo 5º, punto d) : Al locutor provincial habilitado de conformidad con el régimen aprobado por el Acuerdo Nº 65-CONART/67. En tal supuesto no será necesario rendir el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º".

"Artículo 5º, punto e) : Al locutor transitorio o locutor transitorio por CIENTO OCHENTA (180) días habilitados de conformidad con el régimen aprobado por el Acuerdo Nº 65-CONART/67, siempre que el locutor se haya desempeñado efectivamente como tal durante un mínimo de TRES (3) años ininterrumpidos o CINCO (5) alternados y que apruebe el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º".

"Artículo 5º, punto f) : Al locutor local que se haya desempeñado efectivamente como tal durante un mínimo de TRES (3) años ininterrumpidos o CINCO (5) alternados y que apruebe el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º".

"Artículo 5º, punto g) : Al locutor que se haya desempeñado como tal en emisoras extranjeras durante un mínimo de TRES (3) años ininterrumpidos o CINCO (5) alternados, que acredite la posesión de estudios secundarios completos y apruebe el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º.

Este supuesto será de aplicación cuando exista reciprocidad de tratamiento entre el país en el cual se desempeñó como locutor y la República Argentina".

"Artículo 6º, punto a) : A las personas que acrediten la posesión de estudios secundarios completos y que aprueben el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º".

"Artículo 6º, punto b) : Al locutor limitado que acredite la posesión de estudios secundarios completos. La antigüedad que posea en tal carácter le será computada desde entonces como correspondiente a la de locutor local".

"Artículo 6º, punto d) : Al locutor transitorio, transitorio por CIENTO OCHENTA (180) días o provincial limitado, habilitados de conformidad con el régimen aprobado por el Acuerdo Nº 65-CONART/67, siempre que el locutor se encuentre desempeñándose como tal en una emisora del interior del país. En tales supuestos no será necesario rendir el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º".

"Artículo 6º, punto e) : Al locutor transitorio habilitado de conformidad con el régimen aprobado por el Acuerdo Nº 65-CONART/67, que posteriormente haya pasado a la categoría de locutor transitorio limitado por no haber rendido el examen que dicha norma establecía al cumplirse CUATRO (4) años de habilitación y siempre que el locutor se encuentre desempeñándose como tal en una emisora del interior del país. En este supuesto no será necesario rendir el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º".

"Artículo 7º, punto a) : A las personas que acrediten la posesión, como mínimo, de estudios correspondientes al ciclo básico secundario y que aprueben el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º.

A tales efectos, las emisoras que requieran sus servicios deberán demostrar ante el Comité Federal de Radiodifusión la realización de los concursos tendientes a procurar la presentación de aspirantes que acrediten la posesión de estudios secundarios completos, condición sin la cual no se dará curso a ninguna solicitud de habilitación efectuada con tal propósito".

"Artículo 7º, punto d) : Al locutor transitorio limitado, habilitado de conformidad con el régimen aprobado por el Acuerdo Nº 65-CONART/67 y siempre que el locutor se encuentre desempeñándose como tal en una emisora del interior del país. En tal supuesto no será necesario rendir el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º".

"Artículo 7º, punto e) : A las personas que se desempeñen como locutores en circuitos cerrados de televisión o de audiofrecuencia o en emisoras del interior del país habilitadas como de Baja Potencia, acrediten la posesión de estudios primarios completos y aprueben el examen previsto por los artículos 11º, 12º y 13º".

"Artículo 11º. — Los exámenes previstos por los artículos 5º, 6º y 7º del presente régimen, se ajustarán a los programas que sobre el particular elabore el Instituto Superior de Enseñanza de Radiodisfusión".

"Artículo 12º. : Los exámenes se rendirán:

a) En la sede del Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión o, como excepción, en las ciudades que a tal efecto establezca el referido Instituto, los correspondientes a la categoría de locutor nacional, previstos por el artículo 5º.

b) En los Centros del Comité Federal de Radiodifusión, ubicados en el interior del país, los correspondientes a la categorías de locutor local y locutor limitado, previstos por los artículos 6º y 7º, respectivamente".

"Artículo 13º : Los exámenes comprenderán las siguientes asignaturas:

a) Locutor Nacional:

1) Práctica de Locución.

2) Fonética de Idiomas.

3) Cultura General.

4) Régimen Legal de la Radiodifusión.

b) Locutor Local:

1) Práctica de Locución.

2) Régimen Legal de la Radiodifusión.

c) Locutor Limitado:

1) Práctica de Locución".

"Artículo 14º : A los efectos de los exámenes para las categorías de locutor nacional, locutor local y locutor limitado, se observarán las siguientes pautas generales:

a) Unica y exclusivamente corresponderá someter a examen a aquellos aspirantes cuya solicitud haya sido formulada por la Dirección General Personal y Servicios, en el marco y para las categorías establecidas en el presente régimen.

b) El Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión suministrará a los aspirantes el material necesario a los efectos de rendir el examen respectivo.

c) El ISER notificará a los aspirantes, con ajuste al procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Nº 19.549), la fecha, hora y lugar en el cual se llevará a cabo el examen respectivo, con una anticipación no menor a VEINTE (20) días.

d) El ISER informará a la Dirección General Personal y Servicios los resultados de los exámenes dentro de los QUINCE (15) días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de realización de éstos. La Dirección General Personal y Servicios, a su vez, notificará dicho resultado a los aspirantes, dentro de los QUINCE (15) días

hábiles de recibida la información correspondiente. Esta notificación se practicará, cuando corresponda, a la emisora para la cual se solicitó la habilitación, y se ajustará al procedimiento establecido en la Ley N° 19.549.

e) En todos los casos que se solicite, el ISER informará a los interesados los aspectos en los cuales resultaron desaprobados".

"Artículo 15° : Los aspirantes que resulten desaprobados en los exámenes para las categorías de locutor nacional y locutor local, podrán presentarse en turnos posteriores sin limitaciones en cuanto a número de veces. Respecto de los aspirantes a la categoría de locutor limitado sólo será procedente tal supuesto en los casos que persistan las situaciones que dieron origen a este tipo de solicitud de habilitación".

"Artículo 16°, punto c) : Personas graduadas en universidades o en institutos superiores —artículo 5°, punto c)— : La Dirección General ISER y la similar Personal y Servicios, mediante disposición interna conjunta, establecerán los requisitos que deberán cumplimentar los aspirantes".

"Artículo 16°, punto e) : Locutor transitorio o locutor transitorio por CIENTO OCHENTA (180) días —artículo 5°, punto c)—: Certificación extendida por la o las emisoras en la/s cual/es se haya desempeñado como locutor, indicando expresamente los períodos en los que ejerció efectivamente las funciones como tal".

"Artículo 16°, punto f) : Locutor Local — artículo 5°, inciso f)— : Certificación extendida por la/s emisora/s en la/s cual/es se haya desempeñado como locutor, indicando expresamente los períodos en los que ejerció efectivamente las funciones como tal. A los efectos de la acreditación de la antigüedad, se computarán los períodos en los cuales el locutor se haya desempeñado en carácter de locutor transitorio y locutor transitorio por CIENTO OCHENTA (180) días, habilitaciones otorgadas de conformidad con el régimen aprobado por el Acuerdo N° 65-CONART/67 y locutor local de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° P-21-COMFER/75".

"Artículo 16°, punto g): Locutor con desempeño en emisoras extranjeras —artículo 5°, inciso g)—:

I — Certificado o diploma de estudios secundarios completos extendido por autoridad educacional competente, debidamente legalizado.

II — Informe extendido por las emisoras extranjeras en las cuales se haya desempeñado como locutor, indicando expresamente los períodos en los que ejerció efectivamente las funciones como tal.

Dicha constancia deberá ser visada por el Consulado Argentino existente en el país respectivo".

"Artículo 17°, punto a): Para los casos citados en el artículo 6°, puntos a) y b) : Certificado o diploma de estudios secundarios completos extendido por autoridad educacional competente, debidamente legalizado".

"Artículo 17°, punto d): Para los casos citados en el artículo 6°, puntos d) y e) : Certificación extendida por la emisora, en la cual conste que se encuentra realizando funciones de locutor".

"Artículo 18°, punto a): Para los casos citados en el artículo 7°, punto a): Certificado de estudios, extendido por autoridad educacional competente, en el cual conste haber aprobado el ciclo básico secundario, debidamente legalizado.

Constancias de la realización del concurso previsto por dicha norma".

"Artículo 18°, punto d): Para el caso citado en el artículo 7°, punto d): Certificación extendida por la emisora, en la cual conste que se encuentra realizando funciones de locutor".

"Artículo 18°, punto e): Para los casos citados en el artículo 7°, punto e):

I — Certificado o diploma de estudios primarios completos extendido por autoridad educacional competente, debidamente legalizado.

II — Certificación extendida por la emisora, en la cual conste que se encuentra desarrollando funciones de locutor".

"Artículo 19° : La documentación necesaria para gestionar la habilitación de que se trate, deberá ser presentada en original o fotocopia debidamente autenticada por Escribano Público, ante el Comité Federal de Radiodifusión, acompañada de DOS (2) fotos tipo carné del aspirante. Las certificaciones extendidas por las emisoras tendrán carácter de declaración jurada y sus firmas deberán ser autenticadas por Escribano Público, Juez de Paz, autoridad policial o entidad bancaria".

"Artículo 23° : Las habilitaciones de locutor nacional, local y limitado, previstas por el artículo 3° se otorgarán a perpetuidad.

No obstante, la habilitación caducará cuando concurran los siguientes supuestos:

a) Incapacidad o fallecimiento del titular.

b) Condena dictada en sede judicial.

c) Ejercicio de la actividad de locutor en emisoras no habilitadas legalmente.

En los casos contemplados en los puntos b) y c) precedentes, el C.F.R. labrará el pertinente sumario con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Formulación de los cargos.

b) Notificación al interesado, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, para que dentro de los CINCO (5) días hábiles efectúe los descargos pertinentes y aporte las pruebas que hagan a su derecho.

c) Resolución a través de la cual se aplique la sanción de caducidad o se exima de responsabilidad al interesado.

La caducidad decretada impedirá a los responsables la obtención de una nueva habilitación durante un lapso no inferior a CINCO (5) años ni superior a DIEZ (10) computados a partir de la fecha en que se dicte el acto resolutivo que así la disponga".

"Artículo 24° : Los aranceles en concepto de habilitación serán fijados por el Comité Federal de Radiodifusión, conforme a las facultades emergentes del artículo 65° de la reglamentación de la Ley N° 22.285, aprobada por el Decreto N° 286/81".

"Artículo 27° : El Locutor provincial, provincial limitado, transitorio, transitorio por CIENTO OCHENTA (180) días y transitorio limitado habilitados de conformidad con el régimen aprobado por el Acuerdo N° 65-CONART/67, deberán tramitar ante el Comité Federal de Radiodifusión, dentro de los DOCE (12) meses contados a partir del 1° de junio de 1989, su encuadramiento en las categorías previstas por el artículo 3°, bajo apercibimiento de la sanción establecida en el artículo 23° del presente régimen. El vencimiento del plazo citado importará la inhabilitación automática y de pleno derecho del interesado hasta tanto no concluyan los trámites tendientes a gestionar su encuadramiento en las categorías referidas".

"Artículo 28° : El desempeño de personas sin las habilitaciones previstas en el presente régimen será considerada falta grave. El Comité Federal de Radiodifusión publicará en su boletín oficial la nómina de habilitaciones otorgadas, detallando su categoría, número, nombre del habilitado y, cuando proceda la ciudad o emisora para la que tiene validez".

"Artículo 30° : Las habilitaciones previstas en el presente régimen podrán ser tramitadas indistintamente por el interesado, la emisora o la entidad gremial respectiva".

Art. 2° — Derogar los artículos 6°, puntos c), f), g) y h), 7°, puntos b), c) y f), 16°, punto d), 17°, puntos b), c), e) y f), 18°, puntos b) y c), 20°, 21°, 22°, 25° y 29° de la Resolución N° 262-C.F.R./86.

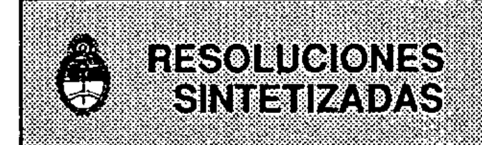
Art. 3° — Incorporar como artículo 5°, punto h), de la Resolución N° 262-C.F.R./86, el que seguidamente se transcribe:

"Artículo 5°, punto h) : Al locutor de televisión en cámara habilitado de conformidad con el régimen aprobado por el Acuerdo N° 65-CONART/67, siempre que el locutor se haya desempeñado efectivamente como tal durante un mínimo de TRES (3) ininterrumpidos o CINCO (5) años alternados y que apruebe el examen previsto por los artículos 11°, 12° y 13°".

Art. 4° — Delegar en la Dirección General Personal y Servicios la facultad de proceder a ordenar el texto definitivo del régimen aprobado por la Resolución N° 262-C.F.R./86, en consideración a las sustituciones, derogaciones e incorporaciones previstas por la presente.

Art. 5° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades representativas de los licenciatarios de estaciones de radiodifusión y servicios complementarios y a la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.), pase a todas las Direcciones Generales, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para que proceda a su publicación y cumplido. ARCHIVESE (PERMANENTE). Pedro R. Sánchez.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. N° 256

Bs. As., 18/4/89

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION ARGENTINA DE MAESTROS Y PROFESORES, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación sindical de primer grado, para agrupar a todos los docentes de nivel inicial, primario, medio y terciario no universitario que se desempeñan en establecimientos educacionales pertenecientes a: 1) la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y 2) el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de la Capital Federal, con excepción de los docentes que se desempeñan en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, con zona de actuación en toda la Capital Federal.

Res. N° 258

Bs. As., 18/4/89

Otorgar personería gremial a la ASOCIACION CORRENTINA DE DOCENTES PROVINCIALES en cuanto al agrupamiento que comprende a docentes en ejercicio, sean titulares, interinos o suplentes, como asimismo a jubilados de todas las ramas y niveles que hayan obtenido el beneficio previsional, con la sola exclusión del personal docente jerárquico en actividad. Dicho agrupamiento se circunscribe exclusivamente a docentes que presten sus servicios en establecimientos dependientes del Estado Provincial de Corrientes y dentro del territorio de la dicha Provincia, siendo el domicilio de la entidad el de la calle San Juan N° 1131 de la Ciudad de Corrientes. Hacer saber a la entidad mencionada que, dentro del plazo fijado por el art. 64° de la Ley 23.551, deberá adecuar sus estatutos a las disposiciones de la ley citada y del Decreto N° 467/88.

Res. N° 264

Bs. As., 19/4/89

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE RIO GALLEGOS, con domicilio en calle Colón y Neuquén — Río Gallegos, con el carácter de asociación gremial de primer grado que agrupará a los trabajadores de la empresa nacional Correos y Telégrafos 9 ENCOTEL y de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y que desempeñan sus tareas en jurisdicciones del distrito veinticuatro de Encotel y de la Provincia de Santa Cruz, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida, Islas del Atlántico Sud e Islas Malvinas; cuyas funciones no sean jerarquizadas; y con zona de actuación en las Oficinas de cabecera del distrito veinticuatro en la Ciudad de Río Gallegos, Puerto Santa Cruz, Comandante Luis Piedrabuena, Puerto San Julián, Gobernador Gregores, Calafate y Veintiocho de Noviembre y las estafetas de: Punta Bandera, Bajo Caracoles, Tamel Aike, Punta Lago Viedma, Veintiocho de Noviembre, Mina Tres, Julia Dufour, Estación Ushuaia, El Turbio, Fuentes del Coyle, Laguna Esperanza, La Florida, Lago San Martín y Lago Posadas de la provincia de Santa Cruz, Río Grande y Ushuaia del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida, Islas del Atlántico Sud e Islas Malvinas. Hágase saber a la entidad cuya inscripción gremial se otorga, que deberá adecuar el estatuto obrante en autos a las disposiciones de la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 conforme el artículo 64° dentro de los 180 días a partir de su vigencia.

Res. N° 275

Bs. As., 25/4/89

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA PAPELERA de Zárate, con domicilio en la calle Roca N° 140 de la Ciudad de Zárate, con el carácter de asociación gremial de primer grado, agrupando al personal jerárquico que cumple funciones en la Jefatura y/o Supervisión, (Profesional, Técnica y/o Administrativa) no involucrando al personal de obreros y empleados comunes y administrativos que natural y/o convencionalmente pertenezcan o deban pertenecer a la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; de todas las Industrias del Papel, Cartón, Celulosa y derivados, cualquiera sea la parte del proceso productivo involucrado desde la forestación, hasta la comercialización de los productos finales y derivados. Es asociado todo el personal jerárquico que se encuentra afectado directa o indirectamente en la administración, organización, control, conservación y mantenimiento de plantas fabriles, instalaciones, maquinarias y equipos, de las empresas antes mencionadas cualquiera sea la especialidad que los agrupe y siempre que se encuentren en relación de dependencia, con las mismas, y cuya actividad corresponda a los lineamientos antes trazados, con zona de actuación en los Partidos de Quilmes y Zárate de la Provincia de Buenos Aires.

Res. N° 276

Bs. As., 25/4/89

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO SANTA FE DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, con domicilio en la calle Balcarce N° 1357 de Santa Fe, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan en tareas vinculadas al estudio, coordinación, provisión de agua y/o desagües cloacales o pluviales, en organismo oficiales, privados o mixtos, y a los trabajadores cualquiera sea su jerarquía que desarrollen sus actividades en la DIPOS, o su sucesora, como así también en cualquier Empresa Pública o Privada y/o Cooperativa, que tenga a su cargo servicios de provisión de agua potable y/o desagües cloacales y/o pluviales y servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos, instalados o a instalarse dentro del ámbito de actuación de esta organización gremial, y con zona de actuación en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe.

Res. N° 277

Bs. As., 25/4/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES de la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, obrante a fs. 2/14 del presente T.I. N° 181.542/88, con zona de actuación en toda la Ciudad de San Francisco, la asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución M.T. y S.S. N° 471 de fecha 23 de junio de 1988.

Res. N° 278

Bs. As., 25/4/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION VIAJANTES DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fs. 56/65 del presente expediente n° 181.868/88. La ASOCIACION VIAJANTES DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mantendrá la personería gremial dentro del ámbito de representación personal que le fuera conferido oportunamente por Resolución n° 223/46.

Res. N° 280

Bs. As., 25/4/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fs. 26/85 del presente expedien-

te nº 184.544/89, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina. La asociación mantendrá el ámbito de representación del personal otorgado por la Resolución M.T. Nº 861/80 del 23-6-80.

Res. Nº 281

Bs. As., 25/4/89

Rechazar el pedido de inscripción gremial formulado por la ASOCIACION DE UNIVERSITARIOS DE VIALIDAD NACIONAL.

Res. Nº 282

Bs. As., 25/4/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES, obrante a fs. 2/17 del presente T.I. Nº 178.120/88, con zona de actuación en todo el Territorio Nacional. La asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución M.T. Nº 561 de fecha 10 de diciembre de 1974.

Res. Nº 287

Bs. As., 27/4/89

Aprobar como ajustado a derecho el nuevo texto del artículo 1º del estatuto de la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES, obrante a fs. 108 del presente T.I. Nº 182.268/88, en los siguientes términos: "ARTICULO 1º — En Buenos Aires, a los 27 días del mes de enero de 1945, se constituye la UNION PERSONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y AFINES R.A., con personería gremial Nº 456, que agrupará a todos los trabajadores de la industria de la pintura, pintura salpicré, anticorrosivas, esmaltes, pinturas marinas, pinturas electroestáticas, pintura al agua y/o polvo, pinturas acusticotérmicas, pinturas epóxicas, selladores, colores en pasta y secos, anilinas, pigmentos y adhesivos, pinturas foforescentes comunes o epóxicas, solventes, diluyentes, thiner, removedores, lacas y acrílicos, fraccionadores de todo tipo, empresas, fábricas, madera metal, mamposteria, fabricación de tintas, disolventes, disolventes para pintura, masillas y enduidos, fabricación y distribución de barnices y resinas, fabricación de pintura para cueros, pintura antitérmica, horneable, impermeable y poliuretanos, fabricación y fraccionadores de pinturas en aerosol, fabricación y fraccionadores de ferrite, fabricación de polvo y pasta de cobre, aluminio y bronce, secantes para pintura. El detalle precedente es meramente enunciativo, quedando incluidos todos los productos y/o tareas afines a la actividad. Incluye en su seno a todos los trabajadores en relación de dependencia (obreros, empleados, técnicos, viajantes y corredores, etc.) cualquiera sea su especialidad, categoría o jerarquía. También podrán afiliarse los trabajadores autónomos vinculados a la actividad representada".

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días al señor José Luis Delgado (L.E. Nº 7.515.882) para que comparezca, en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º de 10 a 15 a estar a derecho en el sumario 909, expte. 17.167/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día..

e. 9/5 Nº 1141 v. 9/5/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE CONCORDIA

La administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), en el Sumario Contencioso Nº 049/85, caratulado "CARLOS ANIBAL DI PASCUA / Infracción Artículo 987º del CODIGO ADUANERO — LEY 22.415, notifica por este medio al encausado Carlos Aníbal DI PASCUA ciudadano Argentino domiciliado en calle 6 Nº 159 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 013/89 de la Aduana de Concordia, de fecha (24) veinticuatro de Abril del año mil novecientos ochenta y nueve, que se transcribe:..."EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA...RESUELVE:...ARTICULO 1º) — CONDENAR al comiso de la mercadería secuestrada en los términos del artículo 987º del C.A. Ley 22.415, la cual se halla afectada a una prohibición de importación de carácter no económico, debiendo procederse a su destrucción atento a lo previsto por el artículo 451º (parte in-fine) del mencionado texto legal.— ARTICULO 2º) — APLICAR al imputado Carlos Aníbal DI PASCUA, D.N.I. Nº 5.247.771, con domicilio declarado en calle 6 Nº 159 de la ciudad de La Plata, Buenos Aires, y constituido a los fines del presente en esta Sede Aduanera sita en calle 1º de Mayo Nº 208, Concordia (E. Ríos), una multa equivalente a UNA vez el valor en plaza de la mercadería comisada en los términos del artículo 987º del C.A. Ley 22.415, la que actualizada asciende a la suma de (₳ 82.762,33.-) AUSTRALES: OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 33/100, según planilla de actualización obrante a fojas 70 de autos, con ingreso a Rentas Generales. — ARTICULO 3º) — INTIMAR el pago de la multa impuesta dentro del término de los QUINCE (15) días de ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 1122º al 1126º del C.A. Ley 22.415. — ARTICULO 4º) — De forma. — Fdo. JOSE JULIAN GIRARD — Administrador Aduana de Concordia.

e. 9/5 Nº 1142 v. 9/5/89

ADUANA DE COLON

Se le hace saber a Marta Margarita VEGLIO, que en el Sumario Contencioso Nro.: 047/86, que tramita ante esta Aduana, ha recaído el Fallo Nº 06/88-A13 cuya parte resolutiva dice: "COLON, 3 de Octubre de 1988.- VISTO ...CONSIDERANDO ... RESUELVE ...Artículo 1º) CONDENAR a Marta margarita VEGLIO, argentina, Documento Nacional de Identidad Nro. 14.722.396, con último domicilio conocido en Pirovano 374 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, por infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). — Artículo 2º) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto debidamente actualizado en los términos del art. 926 del Código Aduanero (Ley 22.415), asciende a ₳ 1.531,85 (AUSTRALES UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS). — Artículo 3º) INTIMAR a la causante al ingreso por RENTAS GENERALES del importe dispuesto precedentemente en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). — Artículo 4º) REGISTRESE, notifíquese, consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80 y 3121/85, y oportunamente archívese. — Fallo Nº 006/88-A13. — FIRMADO: JUAN CARLOS MACCHI — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (Int.).

e. 9/5 Nº 1143 v. 9/5/89

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a GATTI, María Cristina C.I. nº 11.388.337 P. F. (S.C. 85/88), KOVACH, Rubén Daniel D.N.I. nº 5.161.689 (S. C. nº 88/88), y SILVIA RODRIGUEZ, San Jorge C. I. Nº 2.748.625-3 (S.C. nº 89/988), qué deberán presentarse en las Oficinas de la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo nº 420 — GUALEGUAYCHU — Entre Ríos, a fin de presenciar el aforo de las mercaderías afectadas a los Sumarios de referencia, el día 29 de Mayo de 1989, en el horario de 08 a 12 horas, en caso de no concurrir al mismo, se procederá de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia — Art. 242 C.A. Ley 22.415.

Por lo tanto quedan Uds., debidamente notificados - Firmado Héctor Enrique Perino — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 9/5 Nº 1144 v. 9/5/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a la ciudadana ELSA BEATRIZ SPERATTI, que en Sumario Contencioso SA46-829/86 del registro de esta Aduana, sita en San Martín 1518 (ex 495) de esta ciudad; se ha dictado el Fallo PS. Nº 214/88, cuya parte resolutiva a continuación se transcribe: "POSADAS, 23 de diciembre de 1988 ... VISTO ...CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS RESUELVE: ART. 1º: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal fiscal en autos y con respecto a la ciudadana ELSA BEATRIZ SPERATTI, D.N.I. Nº 14.639.023, domicilio real y legal en Edificio 67, Escalera 38, Chacras 32/33, Posadas; en orden a lo normado por el art. 930 Ap. I del Código Aduanero. — ART. 2º: TENER por abonada la suma de AUSTRALES QUINIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y NUEVE CVOS. (₳ 580,79) en concepto de multa mínima; por aplicación del art. 930 Ap. I del Código Aduanero. — ART. 3º: INTIMAR a la causante a que en término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente; proceda a conformar Destinación aduanera a la mercadería de marras; bajo apercibimiento de procederse a su despacho de oficio al vencimiento del plazo acordado, conforme los arts. 217, 417, sgtes. y cctes. del Código Aduanero. — ARTS. 4º y 5º: DE FORMA ... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". — QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA. — SECCION SUMARIOS.

e. 9/5 Nº 1145 v. 9/5/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: PORFIRIA VILLAR se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-525/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 02 - marzo - 1989 VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: PORFIRIO VILLAR - C.I. Nº 694.275 (Pol. Paraguay) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero — Ley 22.415-. bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 y 978 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.)

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	246,57.-
VALOR TRIBUTOS:	₳	272, 96.-
VALOR PLAZA:	₳	524,46.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría: NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 9/5 Nº 1146 v. 9/5/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: NILDA EVA VEGRA DE CABRERA se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-028/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 02 marzo 1989 VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: NILDA EVA VEGA DE CABRERA - C.I. Nº 880.383 (Pol. Paraguay). a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero — Ley 22.415-. bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.)

Se le/s hace/n, saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	255,96.-
VALOR TRIBUTOS:	₳	208,78.-
VALOR PLAZA:	₳	255,96.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926° del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 9/5 Nº 1147 v. 9/5/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: VICTOR HUGO TORALES se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-103/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 17 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 15 de - julio - 1988 VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: VICTOR HUGO TORALES - D.N.I. Nº 11.746.448 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101° del Código Aduanero — Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105° del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001° C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004° del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030° sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034° del C.A.)

Se le/s hace/n, saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931°/932° C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	164,81.-
VALOR TRIBUTOS:	₳	129,71.-
VALOR PLAZA:	₳	294,52.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926° del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 9/5 Nº 1148 v. 9/5/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: MIGUEL ANGEL SILVIO VARGAS PEÑA SALOMONI se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-297/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 15 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 02 marzo 1989 VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: MIGUEL ANGEL SILVIO VARGAS PEÑA SALOMONI - D.N.I. Nº 1.331.270 (Paraguay). a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101° del Código Aduanero — Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105° del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001° C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004° del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030° sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034° del C.A.)

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930°/932° C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	100,00.-
VALOR TRIBUTOS:	₳	166,39.-
VALOR PLAZA:	₳	268,39.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926° del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 9/5 Nº 1149 v. 9/5/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: CELESTINA VAZQUEZ CACERES se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-246/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 5 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 02 de marzo de 1989 VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: la ciudadana CELESTINA VAZQUEZ CACERES - C.I Nº 958.204 (Paraguay) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101° del Código Aduanero — Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105° del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001° C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004° del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030° sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034° del C.A.)

Se le/s hace/n, saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931°/932° C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	161,70.-
VALOR TRIBUTOS:	₳	444,44.-
VALOR PLAZA:	₳	606,14.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926° del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 9/5 Nº 1150 v. 9/5/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES CORRIENTES

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio: a CHICLANA ADOLFO OSCAR con domicilio: MERCEDES FRANCO y RIVADAVIA — Paso de los Libres — Corrientes, D.N.I. Nº 8.371.041., que en el Sumario Contencioso Nº 196/83, caratulado: "CHICLANA ADOLFO OSCAR S/INFRACCION ART. 874 inc. d) CODIGO ADUANERO", se a dictado el auto que seguidamente se transcribe: "PASO DE LOS LIBRES, 08 de octubre de 1988, AUTOS... Y:... VISTOS:...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES:... RESUELVE:... VISTO: El Sumario Contencioso Nº 196/83 que se instruye en esta Aduana contra; ADOLFO OSCAR CHICLANA por infracción al Art. 874 del Código Aduanero; CORRASE vista al causante para que en el perentorio plazo de (10) diez días y en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero comparezca a estar a derecho, pida y ofrezca las pruebas de que intente valerse bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.); en la primera presentación deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano jurisdicción de esta Aduana de Paso de los Libres (3230 - CORRIENTES) cumplimentando el Art. 1001 del mismo digesto legal, en caso contrario se le constituirá domicilio en el estado y las notificaciones futuras correrán en forma automática los días martes y viernes (Art. 1004, 1005 y 1013 del Código Aduanero) - A los fines de este Sumario se le comunica que los tributos liquidados a la mercadería secuestrada alcanzan a la suma de ₳ 446,70.- (AUSTRALES: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 70/100 CTVOS.) y la multa mínima que podría recaer es igual a ₳ 2.605,60.- (AUSTRALES: DOS MIL SEISCIENTOS CINCO CON 60/100 CTVOS.-) para el caso de que el interesado desee allanarse y hacer uso de los derechos que le acuerdan los Arts. 930 y sigtes. del Código Aduanero.- Hágase saber también al interesado de que esta Administración de Aduana y conforme a las facultades conferidas por la legislación vigente y teniendo en cuenta el carácter perecedero de la mercadería, procederá a la destrucción, por no ser susceptible de comercialización en el mercado interno, aplicando los Art. 437 y 448 conec. del Código Aduanero. - NOTIFIQUESE. FIRMADO: RAFAEL NESTOR SERANTES ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES.

e. 9/5 Nº 1151 v. 9/5/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES CORRIENTES

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio, BUDELSKY SAUL, con domicilio Soror Angélica Nº 555 Dpto. 153 SAN PABLO - BRASIL, L.E. Nº 4076542, que en el Sumario Contencioso Nº 021/84-APL., caratulado: "BUDELSKY SAUL S/ INF. ART. 863 C.A. ha recaído Resolución Correr Vista, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "PASO DE LOS LIBRES, 29 de setiembre de 1988, AUTOS... Y:... VISTOS:...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES:... RESUELVE:... VISTO: El Sumario Contencioso Nº 021/84 que se instruye en esta Aduana contra; BUDELSKY SAUL por infracción al Art. 863 del Código Aduanero; CORRASE Vista al causante para que en el perentorio plazo de (10) diez días y en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero comparezca a estar a derecho, pida y ofrezca las pruebas de que intente valerse bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.); en la primera presentación deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano jurisdicción de esta Aduana de Paso de los Libres (3230 - Corrientes) cumplimentando el Art. 1001 del mismo digesto legal, en caso contrario se le constituirá domicilio en el estrado y las notificaciones futuras correrán en forma automática los días martes y viernes (Art. 1004, 1005 y 1013 del Código Aduanero) - A los fines de este Sumario se le comunica que los tributos liquidados a la mercadería secuestrada alcanzan a la suma de ₳ 12.471,00.- (AUSTRALES: DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO) y la multa mínima que podría recaer es igual a ₳ 126.826,36.- (AUSTRALES: CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 36/100 CTVOS.-) para el caso de que el interesado desee allanarse y hacer uso de los derechos que le acuerdan los Arts. 930 y sgtes. del Código Aduanero.- Hágase saber también al interesado de que esta Administración de Aduana y conforme a las facultades conferidas por la legislación vigente y teniendo en cuenta el carácter perecedero de la mercadería, procederá a la comercialización y/o destrucción, conforme se halle apta o no para el consumo interno, aplicando los Arts. 439 y conec. del Código Aduanero. - NOTIFIQUESE. FIRMADO: RAFAEL NESTOR SERANTES ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES.

e. 9/5 Nº 1152 v. 9/5/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES CORRIENTES

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio: a MIGUEL ANGEL ROJAS, con domicilio Ayacucho Nº 3524 —MAR DEL PLATA— Buenos Aires, D.N.I. Nº 11.762.729, que en el Sumario Contencioso Nº 180/83APL., caratulado: "ROJAS, Miguel Angel s/Inf. Art. 970 Código Aduanero", ha recaído Resolución Fallo Nº 273/88, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "PASO DE LOS LIBRES, 27 de diciembre de 1988, AUTOS... Y:... VISTOS:...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES:... RESUELVE:... ART. 1° CONDENAR a Miguel Angel ROJAS al pago de una multa igual al (30 %) TREINTA por ciento del valor en aduana de la moto exportada, monto que asciende a ₳ 1.681,99.- (AUSTRALES: MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON/NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS), que deberá ingresar a RENTAS GENERALES. - ART. 2°) LA NOTIFICACION del presente fallo, es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ART. 3°) REGISTRESE. COMUNIQUESE. Consentido o firme que fuere, remítase copia al Registro General del Infractores. Hecho, siga a Contaduría a sus efectos. En su oportunidad, por Sección Sumarios. ARCHIVESE". FIRMADO: RAFAEL NESTOR SERANTES ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES.

e. 9/5 Nº 1153 v. 9/5/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES CORRIENTES

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio: a "CLARA MOYA DE CESPEDES", con domicilio: Villa Ferret - La Matanza - Provincia de Buenos Aires, CIP FEDERAL Nº 9.413.617, que en el Sumario Contencioso Nº 34/83, caratulado: "CLARA MOYA DE CESPEDES S/INF. ART. 863 CODIGO ADUANERO", se ha dictado el auto que seguidamente se transcribe: "PASO DE LOS LIBRES, 09 de mayo de 1983, AUTOS... Y:... VISTOS:...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES:... RESUELVE:... VISTO: Las presentes actuaciones sumariales que se tramitan en esta Aduana contra: CLARA MOYA DE CESPEDES con domicilio real en la localidad de Laferrere (Pdo. La Matanza Bs. As.) - por el ilícito previsto y penado por el Art. 863 con las implicaciones del inc. d) del Art. 874 del Código Aduanero (Ley 22.415); SE DISPONE: Correr Vista en las mismas a la parte antes nombrada de conformidad al Art. 1101 para que en el perentorio plazo de (10) diez días comparezca a estar a derecho, pida y ofrezca las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia se decretará su rebeldía de acuerdo al Art. 1105 del mismo Código, dándosele por decaído tal derecho y prosiguiendo la causa sin su intervención. En el mismo plazo de (10) diez días deberá constituir en forma clara y precisa domicilio dentro de la jurisdicción urbana asiento de esta dependencia aduanera sita en la ciudad de Paso de los Libres (3230 - CORRIENTES) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido para esta causa en los estrados de la Sección Sumario (Arts. 1004, 1005), en donde las notificaciones se cursarán en forma automática los días martes y viernes hábiles y surtirán pleno efecto de acuerdo al Inc. g) del Art. 1013. - Asimismo quedará notificada la encartada que a la fecha del presente auto la mercadería secuestrada adeuda la suma de $ 4.990.077.- en concepto de tributos, los que serán sumados a la multa que se imponga en caso de dictarse resolución condenatoria a la causa; quedando también notificada suficientemente que esta Administración dispondrá de la mercadería conforme a los Art. 439 y conec. del Código Aduanero depositando el importe sujeto a las resultas de la causa. - NOTIFIQUESE. FIRMADO: RICARDO FRANCISCO ALERCIA -SUBADMINISTRADOR (INT.) ADUANA PASO DE LOS LIBRES.

e. 9/5 Nº 1154 v. 9/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
55-008	30-62195977-4	18.008-008-2	GANADERA ESQUEL S.A.
TOTAL CONSTANCIAS: 1(una).			

e. 9/5 Nº 1155 v. 9/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: División CONTROL TRIBUTARIO Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-005	20-12086327-5	-.-	DIZ, Héctor Daniel
TOTAL CONSTANCIAS: UNO (1).			

e. 9/5 Nº 1156 v. 9/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 15

CODIGO: 015

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
17-015-88	20-05538104-7	-.-	CARMONA, ALFREDO ANIBAL
TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).			

e. 9/5 Nº 1157 v. 9/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: División Control Tributario Nº 10

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
106-010	30-60409485-9	—	TRANSFINCO S.A.C.I. y F.
TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).			

e. 9/5 Nº 1158 v. 9/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-01380579-3	URIA, Néstor
20-04780800-7	DOMINGUEZ, Osvaldo Emilio
30-58600771-4	INSTAL GAS S.R.L.
20-05493583-9	CASTRO, Daniel Ignacio

e. 9/5 Nº 1159 v. 9/5/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DEL TRABAJO hace saber a los posibles herederos de don Juan Silverio CARRAZANA que deberán presentarse, a estar a derecho en el T.I. Nº 37.250/83 del registro de esta Dirección Nacional (Rivadavia 1523, 5º piso, Capital Federal), en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de decretar la caducidad del derecho a la parada de venta de diarios y revistas ubicada en Armenia frente al Nº 2493, Capital Federal, que el causante detentaba bajo el Nº 012.176.

e. 9/5 Nº 1160 v. 9/5/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Camilo DAOVA que por resolución nº 1954/87 (juicio de responsabilidad nº 159/85) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS (₳ 1.434,21) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 9/5 Nº 1161 v. 11/5/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 30 de marzo de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

139000 - EL LEMA - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 29 al 32 Lomas 10/88 al 4/89.

139001 - PAGINAS DE GRAL. SARMIENTO - Autor: Uribe Echevarria José F. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 7 al 9 Gral. Sarmiento 12 al 3/89.

139002 - ARGENTINA SEIKYO - Autor: Seikyo S. R. L. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 523 al 534 Cap. 12/88 1 al 3/89.

139003 - TABOR EL FORTIN - Autor: Maticic Antonio - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 11/12/1988 1/2/1989.

139004 - APORTES DE FEBANCOOP - Autor: Glembocki Samuel - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 52 Bs. As. 3/89.

139005 - CONSTANCIA - Autor: Brunetti Enrique A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 3130 Cap. Fed. 9/10/88.

139006 - CONSTANCIA - Autor: Brunetti Enrique A. - Género: Declaración Mensual. Observaciones: Nº 3131 Cap. Fed. 11/12/88.

139007 - CONSTANCIA - Autor: Brunetti Enrique A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 3129 Cap. Fed. 7/8/88.

139008 - ANTOLOGIA CARDINAL 1945/1988 - Autor: Conde José Manuel - Titular/Editor: Ediciones Almafuerte - Género: Literario - Observaciones: EJ. 1000 Cap. Fed. 17/7/88 - Formulario C Nro; 10549.

139009 - SENDEROS EN EL VIENTO - Autor: Espejo Miguel - Titular/Editor: Icuap - Género: Literario - Observaciones: EJ. 2000 Florida 4/85 - Formulario C Nro: 10569.

139010 - EDUCACION Y PAIS - Autor: Cirigliano Gustavo F. J. - Titular/Editor: Editorial Humanitas - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 22/6/88 - Formulario C Nro: 10168.

139011 - LA LENGUA Y SU APRENDIZAJE GUIA DE ESTUDIO - Autor: Martinez de López Angelita y/o - Titular/Editor: Editorial Humanitas - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 11/5/88 - Formulario C Nro: 10171.

139012 - MATERNIDAD ADOLESCENTE EN MEDIOS SUBPRIVILEGIADOS - Autor: Del Castillo M./Dwek L./Levy E. - Titular/Editor: Editorial Humanitas - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 2/11/88 - Formulario C Nro: 10172.

139013 - RECONSTRUCCION NACIONAL - Autor: Marini Celestino - Titular/Editor: Libreria y Editorial Colmegna - Género: Literario - Observaciones: Sta. Fe 10/11/88 EJ. 1000 - Formulario C Nro: 8262.

139014 - CUADERNOS ANTOLOGIA POETICA - Autor: Caliani de Villordo/Rodil y/o - Titular/Editor: Libreria y Editorial Colmegna - Género: Literario - Observaciones: Santa Fe 11/88 EJ 700 - Formulario C Nro: 8261.

139042 - APUNTES P/LA PREPARACION Y - Autor: Larrondo Rodolfo/De La Fuente - Titular/Editor: Banco Nacional de Desarrollo - Género: Técnico - Formulario C Nro: 9661. Obs.: Bs. As. 88 Ej. 95.

e. 9/5 Nº 899 v. 9/5/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 31 de Marzo de 1989

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67

139130 - CENTRO ARGENTINO - Autor: Bertolino Juan J. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 154 al 156 Cdba 11/88/1/2/89

139131 - BOLETIN OFICIAL - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 21 Año III Pinamar 11/88

139132 - DIARIO LA CAPITAL - Autor: Alvarez Juan S. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 44687 al 44714 Rosario 2/89

139133 - REVISTA GUARDACOSTAS - Autor: Cafferata Soto Agustin N.E. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 64 al 67 Bs.As.

139134 - BUENOS AIRES HERALD - Autor: The Buenos Aires Herald Ltd. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 4472 al 4500 Cap. Fed. 2/89

139135 - EL HERALDO DE BUENOS AIRES - Autor: Garbo Carlos Alberto - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 142 al 166 Cap. Fed. 2/89

139136 - CUENTOS CON NIEBLA 17 ED. - Autor: Bird Poldy - Titular/Editor: Ediciones Orión - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 8/85 - Formulario C Nro. 10681

139137 - PALABRAS PARA MI HIJA ADOLESCENTE - Autor: Bird Poldy - Titular/Editor: Ediciones Orión - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 10/85 Ej. 1000 - Formulario C Nro. 10684

139138 - CUENTOS DE AMOR - Autor: Bird Poldy - Titular/Editor: Ediciones Orión - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 18/3/86 Ej. 100 - Formulario C nro. 10680

139139 - NOSOTROS LOS DE ENTONCES YA NO SOMOS LOS MISMOS - Autor: Bird Poldy - Titular/Editor: Ediciones Orión - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 9/1/85 - Formulario C Nro. 10683

139140 - CONOCIMIENTO DEL HIJO - Autor: Rascovsky Arnaldo - Titular/Editor: Ediciones Orión - Género: Cientifico - Observaciones: Bs.As. 9/86 - Formulario S Nro. 10679

139141 - CUENTOS PARA VERONICA - Autor: Bird Poldy - Titular/Editor: Ediciones Orión - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 6/87 - Formulario C Nro. 10682

139142 - COMPUTACION BASIC - Autor/Titular/Editor: Garcia Lilian/Venditti Edith - Género: Cientifico - Observaciones: La Plata 3/89 - Formulario C Nro. 10596

139143 - FISICA 2 PROBLEMAS DE FISICA 5 AÑO - Autor: Fernández Serventi Héctor - Titular/Editor: Editorial Losada S.A. - Género: Didáctico - Observaciones: Bs.As. 29/11/85 - Formulario C Nro. 10327

139144 - ARTROSIS ARTRITIS REUMATISMO QUE SON Y COMO SE CURAN 3 ED. - Autor: Tarnopolsky Samuel - Titular/Editor: Editorial Celsius - Género: Cientifico - Observaciones: Bs.As. 3/86 - Formulario C Nro. 10122

139145 - CELULITIS SU TRATAMIENTO MEDICO Y COSMETOLOGICO - Autor: Sánchez César Federico - Titular/Editor: editorial Celsius - Género: Científico - Observaciones: Bs.As. 3/86 - Formulario C Nro. 10123

139146 - MAS CERCA NOSOTROS - Autor: Margarido Roberto - Titular/Editor: Ediciones Razamérica - Formulario C nro. 10568

139147 - AVANCES EN SICODRAMA - Autor: Bartoli/Bogliano/Cia/Gómez y/o - Titular/Editor: Editorial Celcius - Género: Científico - Observaciones: Bs.As. 8/88 - Formulario C Nro. 10118

139148 - SALVAR LO QUE ESTABA PERDIDO LA SANACION INTERIOR - Autor: Astelli Hidalgo Nelly otro - Titular/Editor: Ediciones Paulinas - Género: Religioso - Observaciones: Bs.As. 22/11/88 - Formulario C Nro. 8848

139149 - VERDADES Y CONTRA VERDADES - Autor: Del Carril Bonifacio - Titular/Editor: Emece Editores - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 2/88 - Formulario C Nro. 4421

139150 - SANTOS VEGA - Autor: De Estrada Marcos - Titular/Editor: Ediciones Barreda - Intérprete: Marenco Elcodoro (ilust.) - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 3/89 Ej. 1000 - Formulario C Nro. 10597

139151 - TUBERCULOSIS INFANTIL - Autor: González Montaner L.J./Ferrero - Titular/Editor: Editorial Celcius - Género: Científico - Observaciones: Avellaneda 9/85 - Formulario C Nro. 10125

139152 - ASI NACEMOS FUNDAMENTOS PARA UN PARTO SIN VIOLENCIA - Autor: Papagno Luis/Vidal Liliana M. - Titular/Editor: Editorial Celcius S.A. - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 4/86 - Formulario C Nro. 10121

139153 - EL ABC DE LA NUTRICION QUE COMER CUANTO Y PORQUE - Autor: López Gil Arturo - Titular/Editor: Editorial Celcius S.A. - Género: Científico - Observaciones: Bs.As. 7/86 - Formulario C nro. 10115

139154 - DOÑA FLOR Y SUS DOS MARIDOS 17 ED. - Autor: Amado Jorge - Titular/Editor: Editorial Losada S.A. - Traductor: Varela Lorenzo - Género: Literario - Observaciones: N.C. 1043384 Bs.As. 12/88 - Formulario C Nro. 10182

139155 - 20 POEMAS DE AMOR Y UNA CANCION DESESPERADA 33 ED. - Autor: Neruda Pablo - Titular/Editor: Editorial Losada S.A. - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 12/88 - Formulario C nro. 9563

139156 - ANIMACIONES SUSPENDIDAS - Autor: Carrera Arturo - Titular/Editor: Editorial Losada S.A. - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 4/4/86 Ej. 1000 - Formulario C Nro. 10326

139177 - SPF COMPUTARIZADO PARA IDENT. DE - Autor/Titular/Editor: Prueger E.J./Fabrizzi Luis - Género: Programa Computación - Observaciones: Personas por escritura - Formulario 1 Nro. 718

139189 - CANTO A MI MISMO - Autor: Whitman Walt - Titular/Editor: Editorial Losada S.A. - Traductor: Felipe León - Género: Literario - Observaciones: 14A. Edic. Ej. 3000 B. As. 11/88 - Formulario C Nro. 9558

139269 - MI PATRIA GRANDE - Autor/Titular/Editor: Contento Victorio L. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/4/89 - Formulario Nro. 11504

139270 - MI PATRIA GRANDE - Autor/Titular/Editor: Contento Victorio L. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 4/4/89 - Formulario Nro. 11503

139273 - EL HALCON Y LA FLECHA - Autor: Dir. Tourneur Jacques - Titular/Editor: Renacimiento Videocomun SRL. - Intérprete: Lancaster/Cravat/Mayo y/otros - Género: Video - Observaciones: Bs.As. 15/2/89 Ej. 100

139274 - CUENTAME TU VIDA - Autor: Dir. Hitchcock Alfred - Titular/Editor: Renacimiento Videocomun S.A. - Intérprete: Bergman/Peck/Acker y otros - Género: Video - Observaciones: Bs.As. 15/2/89 Ej. 100

139275 - EL BUFON DEL REY - Autor: Dir. Panamá Norman/Frank Melvin - Titular/Editor: Renacimiento Videcomunic. SRL. - Intérprete: Kaye Danny y/otros - Género: Video - Observaciones: Bs.As. 15/2/89 Ej. 100

139276 - LA GRAN TENTACION - Autor: N/Figura - Titular/Editor: Renac. Video Comunicación S.A. - Intérprete: Cooper Gary/Perkins A. y otros - Género: Video - Observaciones: Publicación Bs.As. 15/2/89

139277 - LOS DIOSES VENCIDOS - Autor: Anhalt Edward - Titular/Editor: Renacimiento Video Comun S.R.L. - Intérprete: Brando Marlon/Clift M./Schell - Traductor: Prod. Lichtman al p/La Fox - Género: Video - Observaciones: Bs.As. 15/2/89 Ej. 100

139278 - TABOR EL FORTIN - Género: Interés General - Propietario: Korosec Iván - Director: Maticic Antón - Lugar Edición: Cap. Fed. Ene./Fe/89 N. 1/2 - Observaciones: Ej. 800 Mensual - Formulario R Nro. 5262

139279 - VIDA ABUNDANTE - Género: Religioso - Propietario: Grasso Daniel Gaspar - Director: Bertellini Mario - Lugar Edición: Cap. Fed. Feb./89 N. 29 Ej. 12000 - Observaciones: Mensuario - Formulario R Nro. 4823

139280 - KYOYU - Género: Religioso - Propietario: Iglesia Evangélica Japonesa - Director: Usu I Hiroshi - Lugar Edición: Bs.As. 8/1/89 N. 690 Ej. 500 - Observaciones: Mensual - Formulario R Nro. 5252

139282 - BOLETIN DE LA SECCION DERECHO INTERNACIONAL PRIV. ASOC. ARG. - Género: Jurídico - Propietario: Asoc. Argen. Der. Internacional - Director: Ciuro Caldani Miguel Angel - Lugar Edición: Bs.As. Rosario 1/7/88 N. 3 Ej. 300 - Formulario R Nro. 5174

139283 - REVISTA DEL ATENEO ARGENTINO DE ODONTOLOGIA TRIMESTRAL O SEMESTRAL - Género: Científico - Propietario: Ateneo Argentino de Odontolog. - Director: Alvarez Alfredo Fermín - Lugar Edición: Cap. May./Dic.88 N.2 Ej. 5000 - Formulario R Nro. 5103

139284 - VARTANANK - Género: Religioso - Propietario: Exargado Apost. Armenio América - Director: Hakimian Pablo León - Lugar Edición: Bs.As. 3/89 - Observaciones: N.O. Ej. 3000 Bimestral - Formulario R Nro. 5224

139285 - BOLETIN DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE MUSICOLOGIA - Género: Interés General - Propietario: Asociación Arg. de Musicología - Director: García Brunelli/Ruiz Irma - Lugar Edición: Cap. Fed. 12/88 N. 9 Ej. 100 Cuar. - Formulario R Nro. 5261

139287 - MAÑANA PROFESIONAL - Género: Interés General - Propietario: Mañana Profesional S.A. - Director: Luchia Puig Luis E. - Lugar Edición: Cap. Fed. 10/88 - Observaciones: N. 1 Ej. 5000 Mensual - Formulario R Nro. 5189

139289 - REALIDAD - Género: Interés General - Propietario/Director: Pérsico Etelvina F. - Lugar Edición: Wilde Bs.As. 2/89 - Observaciones: N. 173 Ej. 2000 Quincenal - Formulario R Nro. 4698

e. 9/5 Nº 900 9/5/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 12,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 12,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 12,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 12,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 42,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 24,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 108,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 120,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 12,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 57,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 42,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 57,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 87,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 12,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 81,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 57,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 33,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 42,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 141,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 165,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 99,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 51,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 181,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 12,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 24,-

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/87

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 3.125 Nos. 1.304.277; 1.308.445; 1.322.854; 1.343.535; 1.358.589; 1.393.682; 1.397.770; 1.398.698; 3.000.274; 3.000.698; 3.000963; 3.001.417; 3.001.475; 3.012.182; 3.014.718; 3.074.157; 3.078.637; 3.078.647; 3.083.029; 4.707.674; 4.723.044; 4.745.746; 4.764.190; y 4.769.367 y de u$s. 6.250 Nos. 1.616.686; y 1.634.481, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Néstor E. Azlor, Bs. As. 8.10.87.

e. 25/4 Nº 50.513 v. 24/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/4/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 437,50 Nº 11.000.995 y de u$s. 8.750 Nº 14.014.567, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; de u$s. 375 Nº 11.008.811; de u$s. 750 Nos. 12.006.907, 12.035.226, 12.186.152/153 y 12.205.325; de u$s. 3.750 Nos. 13.053.586, 13.078.465 y 13.089.143; y de u$s. 7.500 Nos. 14.002.039, 14.003.082/083, 14.018.384, 14.024.998/999, 14.026.825 y 14.027.650, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia Nazar de Cabrera. Bs. As., 6.4.89.

e. 28/4 Nº 50.966 v. 29/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/89.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.875 Nº 4.731.999, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Martha Herrera, Bs. As. 24/4/89. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — MARIA DEL C. SANTERVAS.

e. 5/5 Nº 52.610 v. 2/6/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 1068

Bs. As., 13/4/89.

VISTO el expediente Nº originado en la Gerencia de Prode, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la citada Gerencia sugiere la conveniencia de modificar los precios vigentes para la jugada única de Prode, tanto para los concursos semanales comunes como para los mensuales extraordinarios.

Que a tal efecto se propicia un precio total de CINCUENTA Y CIEN AUSTRALES (A 50.- y 100.-) respectivamente; que responden CUARENTA Y DOS AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (A 42,50) para la jugada única y el remanente de SIETE AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (A 7,50) al precio del arancel, esto para los concursos semanales comunes; y OCHENTA Y CINCO AUSTRALES (A 85.-) para la jugada única y QUINCE AUSTRALES (A 15.-) para el arancel que grava cada tarjeta en los concursos mensuales extraordinarios.

Que las modificaciones propuestas procuran contrarrestar el alza del costo de las tarjetas que se utilizan para el juego, incremento que igualmente afecta a las tareas de procesamiento de las mismas y demás rubros que conforman la explotación.

Que como consecuencia de los aumentos que se proponen en cuanto al precio de la jugada única y el arancel, se aumentará la participación que en ambos conceptos tiene el Ministerio de Salud y Acción Social, así como las provincias en lo que les corresponde al rubro arancel.

Por ello y acorde con las facultades delegadas en esta Presidencia, por la Resolución Nº 1775/81,

EL PRESIDENTE DE LA LOTERIA NACIONAL DISPONE:

Artículo 1º — A partir del concurso Nº 811, la jugada única de Prode para los concursos semanales comunes será de CINCUENTA AUSTRALES (A 50.-) correspondiendo de dicha suma CUARENTA Y DOS AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (A 42,50.-) al concepto de "jugada" y SIETE AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (A 7,50.-) al rubro "arancel"; y a partir del concurso mensual extraordinario que se llevará a cabo los días 3 y 4 de junio de 1989, la jugada única será de CIEN AUSTRALES (A 100.-) correspondiendo de dicha suma OCHENTA Y CINCO AUSTRALES (A 85.-) al concepto "jugada" y QUINCE AUSTRALES (A 15.-) al rubro "arancel".

Art. 2º — Por la Gerencia de Prode efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. — ANTONIO CARLOS TEJERO.

e. 5/5 Nº 1126 v. 9/5/89

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 1191

Bs. As., 24/4/89.

VISTO el expediente Nº 373.762/89 del Registro de esta Repartición, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la Gerencia de Prode propone una modificación a los artículos 10, 17 y 19 del Reglamento del Juego de Prode en lo referente a la distribución de los pozos correspondientes a los concursos mensuales extraordinarios en lo relativo a la primera y segunda categoría.

Que dicha modificación contempla que en aquellos concursos mensuales extraordinarios donde ninguna tarjeta obtuviera los trece (13) aciertos el porcentaje del pozo asignado a la primera categoría será declarado vacante y pasa a integrar el pozo del concurso inmediato siguiente.

Que igual temperamento se adoptará con las tarjetas que no obtuviesen los doce (12) aciertos y en tal circunstancia el pozo asignado a la segunda categoría será declarado vacante y pasará a integrar el pozo del concurso inmediato posterior.

Que es aconsejable en las actuales circunstancias redactar un texto ordenado del Reglamento del Juego de Prode, y para tal menester se deben dejar sin efecto las Disposiciones Nº 2412/83, 649/86 y 2561/86.

Que en razón de lo expuesto y en uso de las facultades acordadas por el artículo 8º de la Ley Nº 19.336,

EL PRESIDENTE DE LA LOTERIA NACIONAL DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones propuestas en los artículos 10, 17 y 19 del Reglamento del Juego de Prode.

Art. 2º — A partir del concurso de Prode Nº 814, derogándose las Disposiciones Nº 2412 del 5 de octubre de 1983, 649 del 3 de marzo de 1986 y 2561 del 19 de agosto de 1986 y apruébase el texto ordenado que corre agregado a fs. 2/9.

Art. 3º — La modificación que se aprueba en el artículo 1º, tomará vigencia a partir del concurso mensual extraordinario Nº 814 que se llevará a cabo los días 3 y 4 de junio de 1989.

Art. 4º — Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, dése para su publicación en el Boletín Oficial e insértese en Orden del Día, y por medio de la Gerencia de Prode, efectúense las comunicaciones de rigor a las provincias. — ANTONIO CARLOS TEJERO.

PRONOSTICOS DEPORTIVOS (PRODE)

REGLAMENTO DEL JUEGO

ARTICULO 1º — El concurso de pronósticos sobre eventos deportivos, organizado y ejecutado por la LOTERIA NACIONAL, se regirá por las presentes normas y las que en el futuro se dicten por el citado Organismo, en uso de las facultades que le confiere la Ley 19.336 y su concordante.

ARTICULO 2º — Cada concurso comprende un conjunto de pronósticos sobre los resultados de una serie de competiciones deportivas, seleccionadas por la LOTERIA NACIONAL, en número no inferior a trece (13), con realizaciones previstas para días prefijados.

ARTICULO 3º — El resultado de cada concurso se determinará mediante un sistema de computación de la más alta técnica y será supervisado por el Estado.

ARTICULO 4º — La participación en cada concurso se hará a través de un solo tipo de jugada, cuando se realizare mediante tarjeta debidamente habilitada a tales efectos, en la que se registrarán trece (13) pronósticos. El apostador tendrá derecho a formular dos (2) dobles como máximo.

Serán impugnadas las tarjetas cuyo número de dobles supere el permitido, no así las que contengan cantidad de dobles inferior al total establecido.

Se entiende por Jugadas Múltiples aquellas que superen la cantidad mínima de pronósticos que se determina por el presente reglamento, para la jugada realizada por vía de la tarjeta.

La Jugada Múltiple se concretará mediante un formulario, en el que se consignarán trece (13) pronósticos, considerando que obligatoriamente se deberá optar por determinar dos (2) pronósticos dobles y la cantidad de éstos y triples no inferior al que la Lotería Nacional determine.

ARTICULO 5º — Las jugadas se efectuarán en las agencias autorizadas por la LOTERIA NACIONAL y el pago de las mismas determinará la aceptación, por parte del apostador, de todas las normas que reglamentan el juego denominado "PRODE" (Pronósticos Deportivos) y la ratificación de su jugada.

ARTICULO 6º — El concurso podrá incluir competencias deportivas nacionales e internacionales. Las competencias nacionales serán aquéllas en las que participen equipos de la división principal de cada categoría, afiliados a la respectiva Asociación o Federación.

Las competencias internacionales serán aquéllas en las que intervengan selecciones nacionales o equipos de la división principal de cada categoría, afiliados a la respectiva Asociación o Federación.

ARTICULO 7º — Se denomina pronósticos la indicación y el registro en la tarjeta o en el recibo respectivo, del resultado de cada una de las competiciones programadas, indicando la victoria o el empate de la competición.

Dentro del conjunto de las trece (13) competiciones el apostador podrá indicar dos (2) resultados (pronósticos dobles), cuando se realizare mediante tarjeta, teniendo en cuenta el límite establecido en el artículo 4º y la cantidad de dobles o triples, en mínimo no inferior al que determine la Lotería Nacional, cuando se concretase mediante el sistema de Jugadas Múltiples.

A los efectos del escrutinio del PRODE, se tendrán en cuenta para computar los aciertos los nombres de los equipos competidores.

ARTICULO 8º — El precio de la tarjeta y del arancel será el que fije la LOTERIA NACIONAL.

ARTICULO 9º — La tarjeta es el impreso sobre el cual se registrarán los pronósticos del apostador y estará constituida por dos (2) partes, denominadas "matriz" y "recibo".

Recibo es el impreso en el cual se registrarán los pronósticos del apostador en el caso de las Jugadas Múltiples.

ARTICULO 10. — La tarjeta será nominal e intransferible, deberá ser llenada en el local autorizado y consignará el nombre y apellido o tipo y número de documento de identidad del apostador, indicando autoridad que lo expidió, circunstancia análoga para el recibo de las Jugadas Múltiples.

Está expresamente prohibida la participación de más de un apostador por cada tarjeta o recibo.

ARTICULO 11. — Asimismo, constarán en la tarjeta su número, el precio abonado, el número de concurso, así como el número de agencia, su dirección y leyenda "valor único, incluido arancel".

En el recibo de las Jugadas Múltiples constará el número de recibo, el básico, el precio abonado, el importe de la comisión del agente, el arancel, el equivalente de tarjetas jugadas, el número de concurso y el número de agencia.

ARTICULO 12. — La matriz, que es el único elemento de computación o escrutinio, sólo podrá ser manipulada por el agente autorizado. El apostador deberá revisar el recibo para determinar que en el mismo consten todos los pronósticos que efectuó, no admitiéndose reclamo posterior alguno.

ARTICULO 13. — El recibo será entregado al apostador después de ser autenticado por el agente oficial y es el comprobante de su participación en el concurso, sujeto a las previsiones de los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, en tanto que en las Jugadas Múltiples el recibo será entregado al agente oficial debidamente habilitado mediante el sello del PRODE y derivado al público apostador adifándosele al dorso, en la oportunidad, el sello del agente oficial.

ARTICULO 14. — Antes de la realización de las competencias programadas, las matrices serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior computación. El resultado de este proceso es inapelable para el apostador, considerándose que la jugada es condicional hasta que se verifique su participación en el concurso respectivo.

ARTICULO 15. — Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad la tarjeta matriz fuera impugnada, tuviera que ser invalidada por el agente autorizado, se hubiere extraviado o no ingresara en el proceso, no participará en el concurso. El apostador en tales hipótesis sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la jugada realizada y el arancel respectivo, quedando eximidas de toda otra responsabilidad la LOTERIA NACIONAL y las ENTIDADES OFICIALES COORDINADORAS del sistema en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 16. — Antes de la finalización de las competencias programadas la LOTERIA NACIONAL y las ENTIDADES COORDINADORAS que realicen el procesamiento de tarjetas, pondrán en su sede a disposición del público apostador, la nómina de las tarjetas no concursantes. Las ENTIDADES COORDINADORAS que no realicen procesamiento y los agentes autorizados receptores de apuestas, exhibirán el referido listado luego de realizadas las competencias.

ARTICULO 17. — Escrutinio es el conjunto de operaciones por las cuales, una vez conocidos los resultados de las competencias incluidas en el concurso, se procede a la selección y contado de las tarjetas, incluyendo también las apuestas de las Jugadas Múltiples. A los efectos del cómputo respectivo, se asignará UN (1) punto por cada resultado acertado. El número de ganadores se determinará a través de las apuestas que sumen TRECE (13) aciertos. En los concursos mensuales extraordinarios la suma de los puntos determinan los ganadores de primera y segunda categoría.

El premio correspondiente a la primera categoría se distribuirá entre todas las apuestas que hayan obtenido el puntaje ideal, o sean las que acierten el resultado de todas las competencias.

El premio asignado a la segunda categoría se distribuirá entre todas las apuestas que obtengan UN (1) punto menos al de la primera categoría.

ARTICULO 18. — El importe total destinado al pago de premios será dividido, en partes iguales, entre todas las jugadas que hayan alcanzado el puntaje ideal, o sea que acierten el resultado de las TRECE (13) competencias.

En los concursos mensuales extraordinarios el importe total destinado al pago de premios será asignado en la proporción que la Lotería Nacional disponga entre las dos categorías y los montos resultantes serán divididos en partes iguales entre todas las apuestas ganadoras de cada categoría. Las tarjetas acreedoras al premio de la primera categoría no participan, en ningún caso, del premio que corresponda a la segunda categoría.

ARTICULO 19. — Será declarado desierto el concurso en que no existieran jugadas que hubieran obtenido los TRECE (13) ACIERTOS y, en esa circunstancia, el monto del pozo destinado a premios será declarado vacante, pasando automáticamente a integrar el pozo del concurso siguiente.

En los concursos mensuales extraordinarios, no obteniendo ninguna tarjeta el puntaje ideal de TRECE (13) ACIERTOS en la primera categoría, será declarado desierto y el monto del pozo correspondiente a esta categoría será declarado vacante y pasará a integrar automáticamente el pozo del siguiente concurso sea éste extraordinario o no. Entre las tarjetas que hubieran obtenido el puntaje de DOCE (12) aciertos, se distribuirá proporcionalmente el pozo asignado a la segunda categoría. En el caso de no existir tarjetas ganadoras con el puntaje de 12 aciertos, el pozo de esa categoría pasará a integrar el del concurso inmediato siguiente sea éste extraordinario o no.

ARTICULO 20. — Cuando las competiciones que integran cada concurso se programen para efectuarse en un único día y alguna o algunas de ellas se anticiparan por más de cuarenta y ocho (48) horas o se postergaran por más de noventa y seis (96) horas del día fijado para su realización, su resultado será obtenido por sorteo público.

Si las competiciones se distribuyeran en dos días consecutivos, se observará el mismo criterio si la anticipación se produjera para veinticuatro (24) horas antes del primer día o el retardo se realizara para después de noventa y seis (96) horas del segundo día fijado para el concurso.

ARTICULO 21. — A los efectos del escrutinio, se considerará como resultado definitivo el verificado en el campo de juego, después de haberse iniciado y en las siguientes condiciones:

a) El resultado válido será el resultado público y notorio que el juez o árbitro oficial consigne en su informe al final del tiempo reglamentario del juego.

b) No será considerara cualquier prórroga que no sea aquella que, a criterio del juez o árbitro, sea necesaria para compensar las posibles interrupciones de la competición.

c) Si después de iniciada, la competición fuera suspendida por cualquier motivo y no terminada en el mismo día, a los efectos del resultado definitivo deberán considerarse los plazos previstos en el Artículo 20. Si vencidos los referidos plazos no se hubiere reiniciado la competencia, será considerado como válido el resultado verificado en el momento de la suspensión.

d) No será considerada cualquier modificación que se verificare posteriormente de los resultados tal como han sido definidos precedentemente, cualquiera sea la autoridad que lo disponga, inclusive la judicial.

e) No se considerará realizada la competencia que, por cualquier motivo, inclusive por falta de comparecencia de uno de los equipos, no hubiere sido iniciada.

ARTICULO 22. — Para determinar el resultado de cada una de las competiciones incluidas en el concurso y no realizadas dentro de los términos prefijados, se hará un sorteo público por la LOTERIA NACIONAL, en el lugar que en cada caso se especifique.

ARTICULO 23. — El resultado obtenido a través del sorteo será definitivo e irreversible, aun cuando sea distinto al que, posteriormente, se produzca al realizarse las competiciones postergadas.

ARTICULO 24. — El resultado del escrutinio conteniendo la cantidad de tarjetas premiadas, el número identificatorio y el respectivo premio, será divulgado por medio del extracto oficial y dicha promulgación será definitiva e inapelable.

La Lotería Nacional divulgará el concurso que resultare desierto, indicándose que el monto destinado a premios, por haberse declarado vacante, pasará automáticamente a integrar el pozo que, para el mismo concepto, se reúna en el concurso siguiente.

ARTICULO 25. — Es obligatoria la presentación del recibo para percibir el premio o el monto de la jugada, en el caso particular de la jugada por tarjeta, cuando corresponda su devolución. En caso de extravío o inutilización del mismo, el apostador podrá solicitar certificación extraída de la tarjeta matriz, siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de ésta. Igual procedimiento se seguirá en el caso de las Jugadas Múltiples, tomando como base los otros juegos de recibos que obran en el Organismo.

ARTICULO 26. — El pago de los premios comenzará a efectuarse a los seis (6) días de la promulgación del extracto oficial en el Departamento TESORERIA GENERAL de la LOTERIA NACIONAL o donde ésta determine, debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma en el momento de cobrar su premio.

ARTICULO 27. — El derecho al cobro de los premios y a la devolución de la jugada prescribirán a los treinta (30) días a contar de la fecha de haberse iniciado el pago del concurso respectivo, quedando automáticamente cancelados al transcurrir ese plazo sin reclamo alguno por parte del apostador.

ARTICULO 28. — La LOTERIA NACIONAL y las ENTIDADES OFICIALES COORDINADORAS del sistema no se responsabilizan de los perjuicios que provoque la relación entre el agente autorizado y el público apostador.

En consecuencia, no se admitirán reclamos relativos a la no intervención en el concurso de tarjetas impugnadas o no ingresadas a la Repartición, así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o de sus empleados.

ARTICULO 29. — No podrán participar de este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad.

Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que les hubiere correspondido.

e. 5/5 Nº 1127 v. 9/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a José María TRILLO (h.) (C.I.P.F. Nº 5.673.587) y a Guillermo Néstor DE LEONE (C.I.P.F. Nº 6.220.417) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.689/83 por sus actuaciones en PEREZ ARTASO COMPAÑIA FINANCIERA S.A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 14/4 y 17/4/89.

e. 8/5 Nº 841 v. 10/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Héctor PEREZ (L.E. Nº 7.566.563) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.448/81 en razón de su actuación en BANCO DE LOS ANDES S.A. (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 70 del 19.1.1989 que ha dispuesto su absolución. Publíquese por tres días.

e. 8/5 Nº 1128 v. 10/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Alberto LIZARRAGA (C.I.P.F. Nº 3.019.868 — L.E. Nº 4.877.739), Carlos José María GAYOSO (C.I.P.F. Nº 6.811.643 — L.E. Nº 11.077.161), Raúl Guido CERCHIARO (L.E. Nº 4.415.871), Daniel Ernesto SCHMIDT (C.I.P.F. Nº 5.216.268 — L.E. Nº 4.422.917) y Arturo Pablo BASCIALLI (C.I.P.F. Nº 3.366.362 — L.E. Nº 4.163.542) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.223/83 por sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO MARTINEZ SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA (el liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 8/5 Nº 1129 v. 10/5/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 27/4/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso Capital Federal.

FRANCO EUGENIO
GOMEZ EGIDIO DAVID
GOÑI OSVALDO MARIO
LEAL ASENCIO FERNANDO
MONTEVERDE DAVID ALFREDO
PONCE ALBERTO
QUIROZ GERARDO ALBERTO
RIOS NUÑEZ LORENZO
ROJO URBANO GREGORIO
SAUCEDO ROSENDO
TOLEDO ENRIQUE ANGEL
RUFINO FRANCISCO VICENTE.

e. 8/5 Nº 1140 v. 19/5/89

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora

CORREO ARGEN… CENTR… FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 1013